

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2019 00516 00

Se niega la solicitud de terminación del proceso incoado por el ejecutado, por no cumplirse los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., habida cuenta que dicha petición debe ser incoada por el extremo actor, según lo prevé la normatividad en cita, y el acuerdo celebrado entre los apoderados de las partes en contienda, donde se estipuló que este debe ser petitionado por el mandatario del ejecutante, una vez se pague el monto consignado a órdenes del Juzgado.¹ Por ende, para que el ejecutado pueda solicitar la terminación de la causa por pago de la obligación, debe presentar la liquidación de crédito y costas con el objeto de pagar su importe, acompañado del título de su consignación a órdenes del Juzgado (inciso 3, artículo 461 ibídem).

No obstante a lo anterior, y en consideración al referido acuerdo, entréguese a la parte actora la suma de \$16.400.000,00 puesto a disposición de este Juzgado y para el presente asunto.

Por secretaria, dese cumplimiento al numeral quinto de la sentencia del 19 de diciembre de 2019.

En consideración al escrito remitido vía electrónica el 25 de mayo de 2022, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE a favor de REFINANCIA S.A.S

Por lo tanto, se ordena tener a REFINANCIA S.A.S como *litis-consorte* del demandante.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Ver folio 13 del expediente digital
directamente a la parte demandada, para su trámite respectivo.

Una vez el Banco de Occidente haya hecho efectivo el título judicial en monto de \$16.400.000 y lo autorice el Banco actor se procederá por parte del apoderado de la parte actora a solicitar la terminación del respectivo proceso por pago total de la obligación.

Para los efectos legales a este escrito le hemos autenticado las firmas en notaría.

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0823fa3b4eb4a6bf3508433cf4d73664a703417742ce8c8570b367609597d1**

Documento generado en 07/09/2022 06:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>